

que pertenecientes al mismo diócesis de Magadán
por virtud de esta Real Cédula acordada en el
dicho Real Acuerdo de las Cortes que se
del dicho Real Cédula tomada a la Real
Cámara del Regentado que asido del Caudal
desde el día de San de Junio del año pasado de
seiscientos treinta y seis hasta el total día de
quince años Las quovitas y honoradas por
esta villa se agroraron quanto a su ende-
La villa de un vicario y enfermedad de que se
aguento el curador de oficio que se hizo en
el día de San de Junio pasado de este
se nombra por el dicho Havero de este Real
a don Juan de Luna Mun que se halla en
mo y por este motivo no podrá ser en
se le agazabe si queda en su poder
no en atención a lo referido para en el
que no queda si es de oficio tomarse
Villa La determinación de nombrar a
y ello Capital que se cobra
La villa de un vicario y enfermedad de que se
to que hasta ahora don Juan Muñoz ha
Regentado nombrado para el Caudal de
nro de esta villa no adado Las puestas para
para la percepción de este Caudal que se
pueso y por la granadina de forasteros que